



## BOLETÍN 43-09 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Es oportuno analizar el alcance y los beneficios de la Ley 1258 del 2008, que flexibilizó la forma de hacer empresa en Colombia al autorizar la creación de las sociedades por acciones simplificadas "SAS" que sin importar el capital y su tamaño se pueden constituir con un documento privado registrado ante las Cámaras de Comercio sin tener que incurrir en gastos de escrituración.

Entre los aspectos más importantes se encuentra la eliminación de la responsabilidad solidaria de los accionistas frente a las obligaciones tributarias, laborales o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

Este nuevo modelo de sociedad seguramente reemplazará los actuales (limitada, anónima, comanditas, etc.) y motivará la migración de muchos empresarios hacia ella, por las facilidades y ventajas que ofrece, las cuales resumimos a continuación:

Constitución	Se pueden constituir por una o varias personas naturales o jurídicas quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus aportes.
Responsabilidad de los accionistas	No serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier naturaleza en que incurra la sociedad, <u>excepto</u> cuando se utilice la sociedad en fraude a la Ley o en perjuicio de terceros, caso en el cual los accionistas y los administradores que hayan participado o facilitado tales actos responden solidariamente por las obligaciones derivadas de ellos.
Naturaleza	Es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios se asimila a las sociedades anónimas
Documento de constitución	Mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el registro mercantil del lugar en el que se establezca el domicilio principal. El documento debe ser autenticado por quienes participen en su suscripción (directamente o a través de apoderado)
Junta directiva	No tiene la obligación de tener junta directiva, salvo si lo prevén los estatutos cuando así lo acuerden los accionistas
Transformación	Cualquier sociedad actual podrá transformarse



	en SAS, por decisión del máximo órgano social, igualmente mediante documento privado inscrito en el registro mercantil
Fusión abreviada	Cuando una sociedad posea más del 90% de las acciones de una SAS la podrá absorber mediante documento privado inscrito en el registro mercantil
Revisor Fiscal	Debe nombrarse revisor fiscal conforme a la Ley y debe ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente
Vigilancia	Están sujetas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades
Supresión de prohibiciones	No aplican las prohibiciones establecidas en el código de comercio relacionadas con: a. La mayoría para la distribución de utilidades (Art. 155), b. Incompatibilidades de administradores y empleados (Art. 185), c. Prohibición de ejercer más de 5 cargos directivos (Art. 202), d. Prohibición a los administradores (Art. 404) e. Prohibición de formar mayorías con personas ligadas por parentesco (Art. 434) y, f. El reparto del 70% de las utilidades (Art. 454)

Finalmente, la Ley establece que no se podrán constituir sociedades unipersonales y las que se encuentran constituidas deberán transformarse en el término de 6 meses.

Saludos,

**Jorge E. Rodríguez R.**

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[Ley 1258 051208 Sociedad por acciones simplificada.htm](#)

*Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.*